



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2022 – 0245**

Se reconoce personería al abogado **RAHAB GIOVANNI RICO ESCOBAR**, como apoderado del demandado, de conformidad con el poder conferido y con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente como consta en acta vista en el archivo 014, así mismo, formuló recurso de reposición (excepciones previas) y contestó la demanda en tiempo.

Como quiera que con el recurso de reposición se formularon excepciones previas, por secretaría fíjese en lista dicho escrito por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 1º del artículo 101 ibidem, para que la parte actora se pronuncie sobre las mismas o subsane los defectos anotados, especialmente lo relacionado con la identificación del bien objeto de la división en las pretensiones y en los hechos.

Una vez vencido el término, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**

**JUEZ**